



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. H.

CONTRATO No. 0666/GLA/AMDC/2022 ARRENDAMIENTO DE PREDIOS DE LA PRIMERA AVENIDA DE COMAYAGUELA

Nosotros, **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) **0801-1975-02901**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación N° **001-GDFM-2022** de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** y **MIREYA DEL CARMEN AGÜERO TREJO** y **MARIA DE LOURDES TREJO CORDOVA**, mayores de edad, hondureñas y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1958-03497** y **0801-1945-00054; 124962-15457-1** y **TIV: 124603-15113-1** respectivamente., quienes en adelante se denominarán **LAS ARRENDADORAS**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual estará sujeto a las estipulaciones y consideraciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente contrato, se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que a continuación se expresa:

- | | |
|----------------------|--|
| 1.- EL ARRENDATARIO | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- LAS ARRENDADORAS | Mireya Del Carmen Agüero Trejo y
María de Lourdes Trejo Córdoba |
| 3.- UNIDAD EJECUTORA | Dirección de Ordenamiento Territorial y Obras Civiles |
| 4.- FINANCIAMIENTO | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION.- **LAS ARRENDADORAS** declaran que son dueñas de un terreno situado en la primera avenida de Comayagüela con un área superficial de **MIL TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS (1,033.57 Vrs²)**, descritos los incisos b) y c) del Testimonio de la Escritura Publica No. 1 de fecha 23 de marzo del año 1973, e Inscrito con el No. 145 del Tomo 283 del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán.- **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- El monto total del contrato es de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 66/100 (L. 289,399.66)**, UN PAGO CORRESPONDIENTE AL LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE ENERO la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 90/100 (L. 2,583.90)**., para cada una de las arrendadoras., y los demás pagos correspondientes a los **ONCE (11) MESES, EL CUAL SE HARA EN PAGOS MENSUALES DE DOCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 63/100 (L.12,919.63)** para cada una de las Arrendadoras las señoras **Mireya Del Carmen Agüero Trejo y María de Lourdes Trejo Córdoba.**, previa presentación de Solvencia Municipal y recibos de pago correspondiente a la Dirección de Finanzas y Administración, mismos que serán cancelados en Lempiras moneda oficial de la República de Honduras en forma anticipada, el primer día de cada mes se entiende además que mes comenzado será considerado mes ocupado para efectos de pago.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.**- **EL PLAZO** de arrendamiento será de **ONCE (11) MESES Y SEIS**

LJB
HT





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3

Contrato No. 0666/Arrendamiento/GLA/AMDC/2022

(06) DIAS DE ENERO prorrogable por acuerdo de ambas partes, comenzando dicho periodo de arrendamiento a partir del VEINTICINCO (25) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022; EL ARRENDATARIO deberá notificar por escrito a LAS ARRENDADORAS un (1) mes antes de que caduque su contrato, su decisión de no renovar el mismo.- **CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.**- Se realizaran conforme a las directrices señaladas por el **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR)** y las leyes tributarias nacionales.- Las Arrendadoras se obligan al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES.**- Correrán por cuenta de EL ARRENDATARIO el pago de cualquier reparación (mano de obra y materiales) por los daños ocasionados al inmueble, exceptuando por el desgaste natural de su uso. El pago de consumo de energía eléctrica, tren de aseo, agua, vigilancia serán pagadas por EL ARRENDATARIO ya que LAS ARRENDADORAS no reconocerá ningún gasto ocasionado por estos servicios utilizados directamente por EL ARRENDATARIO. Queda claro que: a) Se establece que cualquier mejora o modificación que EL ARRENDATARIO hiciera a la propiedad deberá ser objeto de aprobación escrita por parte de LAS ARRENDADORAS, dichas mejoras quedarán a beneficio del inmueble arrendado, si las mejoras fueron permanentes y formaren parte estructural del inmueble; b) EL ARRENDATARIO será responsable de los daños y perjuicios que causare debido al incumplimiento del literal anterior; c) No puede utilizar el inmueble para fines contrarios a la moral y buenas costumbres.- **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO DE MANTENIMIENTO.**- EL ARRENDATARIO se compromete al buen mantenimiento del inmueble y de sus áreas. Así también se obliga a mantener aseado el inmueble siendo por cuenta del mismo las reparaciones que requieren durante el tiempo que dure el contrato. - **CLÁUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES.**- El presente contrato esta regulado por la Ley de Inquilinato, el código civil y demás Leyes aplicables de la República de Honduras. En caso de controversia judicial, las partes se someten a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Letras de Inquilinato de la ciudad de Tegucigalpa.- **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.**- EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato quedando expedita las acciones que en virtud de las resoluciones tendrá que ejercer y de exigir indemnizaciones por daños y perjuicios por las razones siguientes: a) Por falta de cumplimiento del EL ARRENDATARIO de cualquiera de las estipulaciones anteriores, b) Por el mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, c) por la expiración del plazo fijado, d) Por mora en el pago del alquiler de acuerdo con el artículo 51 numeral 1 de la Ley del Inquilinato, e) Por destinarse al inmueble a usos o fines ilícitos o diferentes de los convenidos en el presente contrato, f) Los demás casos previstos por la Ley del Inquilinato vigente.- **CLAUSULA DECIMA: UTILIDAD DEL PREDIO.**- EL ARRENDATARIO utilizará el inmueble para la ubicación de vendedores informales, cualquier otro uso que le quiera dar EL ARRENDATARIO deberá pedir consentimiento por escrito a LAS ARRENDADORAS; el no hacerlo así, será motivo suficiente para exigir desalojo inmediato del inmueble.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA COMPROMISORIA.**- LAS ARRENDADORAS autorizan a EL ARRENDATARIO a deducir cualquier pago a realizarle, el valor que corresponda por concepto de pago







Alcaldía Municipal del Distrito Central

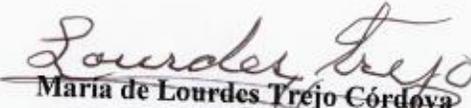
Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3

Contrato No. 0666 /Arrendamiento/GLA/AMDC/2022

del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles así como los intereses y recargos correspondientes si los hubiere.- Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas aquí mencionadas, en fe de los cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinte días del mes de Abril del año dos mil Veintidós.


Mireya Del Carmen Agüero Trejo
LA ARRENDADORA


Maria de Lourdes Trejo Córdoba
LA ARRENDADORA


Jorge Alejandro Alpina Barales
EL ARRENDATARIO

REVISADO
AUDITORIA INTERNA
A. M. D. C.
Fecha: 
Firma: 